



REGLAMENTO REGULADOR DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Exposición de motivos

El Código Civil atribuye la competencia para autorizar matrimonios civiles, entre otros, al alcalde o alcaldesa del municipio donde se celebre el matrimonio o al miembro de la Corporación en quien éste delegue.

Por su parte, la Dirección General de los Registros y del Notariado, en una instrucción de fecha 10/01/2013 (BOE de 14 de febrero) establece que los matrimonios civiles autorizados por alcaldes y concejales pueden tener lugar en locales del ayuntamiento que reúnan las condiciones de ornato, dignidad y funcionalidad que les hagan aptas para permitir su celebración.

En el municipio de Lluçmajor, tal vez porque dispone de dos espacios municipales de singular encanto, como el claustro de Sant Bonaventura o la sala de plenos de la Casa Consistorial, la celebración de matrimonios civiles es una actividad habitual y con alta frecuencia en determinadas épocas del año. A título de referencia, al finalizar el presente año 2016 los miembros de la corporación municipal habrán autorizado a un total de 81 matrimonios civiles.

Es necesario compatibilizar el uso de los equipamientos municipales para la celebración de matrimonios civiles con el resto de aprovechamientos destinados al uso o servicio público. También conviene asegurar que la realización de las citadas celebraciones no compromete la conservación y el mantenimiento adecuados de los espacios afectados. Y, por último, es necesario compaginar la agenda de los miembros de la corporación con los deseos de la pareja a la hora de concertar la fecha y el horario de la celebración. Por todo ello, es necesario reglamentar el sistema de autorización y celebración de los matrimonios civiles.

Artículo 1. Calendario y horario de celebración

La ceremonia de celebración de matrimonio civil tendrá lugar en los siguientes lugares y con la siguiente disponibilidad horaria:

Salón de actos de la Casa Consistorial: todos los viernes y primer sábado de mes, excepto festivos, el mes de agosto y durante el período de ferias, entre las 12 y las 13.30 horas, con intervalos de media hora.

Claustro de Sant Bonaventura: todos los viernes y primer sábado de mes, excepto festivos, el mes de agosto y durante el período de ferias, entre las 12 y las 13.30 horas, con intervalos de media hora. En este caso, la configuración del espacio para la celebración de la ceremonia quedará supeditada a posibles montajes (cadafal, torres de luz, equipos de sonido, etc.) de la agenda de actos culturales del Claustro.



Oficinas municipales de s'Arenal y Badia Gran: todos los viernes de mes, excepto festivos y agosto, entre las 12 y las 13.30 horas, con intervalos de media hora.

Otros equipamientos municipales: en caso de que se pretenda utilizar otros locales o edificios municipales, se ajustará al calendario y horario específicos que señale la Alcaldía.

Artículo 2. Autorización judicial

Para la celebración de la ceremonia de matrimonio civil ante el alcalde o alcaldesa o miembro de la corporación en quien haya delegado, será condición imprescindible que las personas contrayentes hayan tramitado y obtenido la correspondiente autorización judicial del expediente de matrimonio civil que deberá haber expedido el Registro Civil que corresponda según el municipio de empadronamiento de la pareja.

Las personas contrayentes tendrán que hacer llegar una copia de la autorización judicial del expediente al Departamento de Alcaldía, ya sea directamente oa través del Juzgado de Paz de Lluçmajor

Artículo 3. Reserva de espacio de celebración

Para la celebración del matrimonio será necesario dirigirse al Departamento de Alcaldía, presencialmente, por teléfono, oa través de la dirección xtauler@lluçmajor.org o la que eventualmente se habilite al efecto, donde se podrá obtener información de la disponibilidad del espacio pretendido, y se reservará para el día y hora previstos de celebración de la ceremonia.

Artículo 4. Designación de la autoridad

En caso de que las personas contrayentes tengan interés en que sea algún miembro concreto de la corporación quien autorice el matrimonio, deberán comunicarlo al Departamento de Alcaldía con una antelación mínima de 3 días hábiles a la fecha de celebración. En caso contrario, será el alcalde o alcaldesa o el miembro de la corporación en el que considere oportuno delegar quien presidirá la ceremonia.

Artículo 5. Tasa

La tasa por el aprovechamiento de equipamientos municipales para la celebración de matrimonios civiles será la que se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal, debiendo hacerse efectiva antes de la fecha de celebración de la ceremonia.

Artículo 6. Ceremonia de celebración

En la fecha y hora señaladas para la celebración del matrimonio, el personal del Ayuntamiento instruido al efecto recibirá a las personas contrayentes, los testigos y las personas invitadas en el local en que deba tener lugar. Una vez acomodadas, comparecerá el alcalde o alcaldesa o el miembro de la corporación en quien haya delegado, que presidirá la ceremonia y autorizará su celebración.



Una vez finalizada la ceremonia, se entregará a las personas contrayentes ejemplar del acta, debidamente firmada por la autoridad, la pareja y los testigos, a los efectos oportunos.

En los momentos previos, durante la ceremonia y una vez terminada, se podrán realizar fotografías y grabaciones.

Artículo 7. Espacio de celebración

La sala o espacio de celebración estará en condiciones adecuadas para la solemnidad de la ceremonia. No obstante, si las personas contrayentes desean ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, lo tendrán que comunicar al personal del Ayuntamiento responsable con suficiente antelación para que se pueda resolver de forma procedente, y tendrán que respetar siempre la armonía y las características del sitio o espacio. Los gastos que se produzcan por este concepto irán a cargo de las personas contrayentes.

Para mantener el decoro y limpieza, durante o después de la ceremonia queda prohibido tirar arroz o cualquier otro producto que pueda ensuciar o estropear las instalaciones o dependencias municipales.

En ningún caso estará permitida la utilización de ningún artefacto pirotécnico o de cualquier otro artefacto que pueda poner en peligro los edificios o dependencias municipales.

En la sala o espacio de celebración tampoco se podrá introducir ni consumir ningún tipo de comida o bebida.

Disposición transitoria

Dado que la celebración del matrimonio es un evento importante que requiere su preparación con una antelación considerable, el presente reglamento no será de aplicación a las celebraciones que hayan sido solicitadas antes de su entrada en vigor.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.